



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

**DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD PÚBLICA.
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVOLUCIÓN
PATRIMONIAL**

OFICIO: CGE/DGLIP/DIAEP-1682/2021.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Conclusión.
Expediente **CGE/DIAEP/EIA-055/2020**

San Luis Potosí, S.L.P., Septiembre 13, 2021.

*"2021, Año de la Solidaridad, médica, administrativa, y civil,
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

DENUNCIANTES:

**GISELLE AQUETZALLI EME LÓPEZ HARO
GRISELDA HARO DÁVILA
CIUDADANO GUILLERMO LÓPEZ VARGAS**

Camino Antiguo a Santa María número 25,
Localidad Noria de San José, San Luis Potosí, S.L.P.
P R E S E N T E . -

Recibí
15 SEP 2021
12:23 hrs

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 109 fracción III, 113 y 134 párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 124, 125 fracción III y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 3º, fracción I inciso d), 31 fracción XVI, 43 y 44 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, fracción II, 3º, fracción V, 55 y 56, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; publicada el catorce de agosto de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Estado y vigente al dieciocho de julio de dos mil diecisiete; 1º, 2º, fracción II, 3º, fracciones II, VII y XII, 4º fracciones I y II, 8º fracción V, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 122 y SEGUNDO y CUARTO transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, publicada el tres de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado y vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y 1º, 3º, fracción II, 4º, fracción V, inciso b), 7º, 24, fracciones I, II y V, y QUINTO y SEXTO Transitorios, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, publicado el jueves treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado; y en cumplimiento al Punto de Acuerdo QUINTO, del Acuerdo de Conclusión del **diez de septiembre del dos mil veintiuno**, dictado en autos del Expediente **CGE/DIAEP/EIA-055/2020**, se le informa que esta autoridad investigadora resolvió dicho procedimiento de investigación, determinado en sus acuerdos resolutivos lo siguiente:

"ACUERDO DE CONCLUSIÓN"

San Luis Potosí, San Luis Potosí, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el Expediente de Investigación Administrativa **CGE/DIAEP/EIA-055/2020** y sus acumulados **CGE/DIAEP/EIA-062/2020** y **CGE/DIAEP/EIA-022/2021**, abiertos con motivo de las denuncias presentadas por la Ciudadana Giselle Aquetzalli Eme López Haro, por la Ciudadana Griselda Haro Dávila y por el Ciudadano Guillermo López Vargas, en contra de diversos servidores y/o ex servidores públicos de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, y,

RESULTANDO

1.- Mediante auto de radicación del veintiséis de octubre de dos mil veinte (fojas 07-10), se tuvo por recibida la queja presentada por la Ciudadana Giselle Aquetzalli Eme López Haro, en contra de diversos servidores y/o ex servidores públicos de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, se determinó la competencia de esta Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, en su calidad de autoridad investigadora, y se iniciaron en dicha fecha, las investigaciones correspondientes.

2.- Mediante proveído del once de enero de dos mil veintiuno (foja 224), se ordenó acumular el Expediente de Investigación Administrativa **CGE/DIAEP/EIA-062/2020**, abierto con motivo de la queja presentada por la Ciudadana Griselda Haro Dávila, y en representación de los Ciudadanos Guillermo López Vargas, Giselle Aquetzalli Eme, Jessica Atzin y Axel Acalli, de Apellidos López Haro y Jerónimo Hernández Aguilar, en contra de diversos servidores y/o ex servidores públicos de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de San Luis Potosí.

3.- Mediante proveído del once de marzo de dos mil veintiuno (foja 2110), se ordenó acumular el Expediente de Investigación Administrativa **CGE/DIAEP/EIA-022/2021**, abierto con motivo de la queja presentada por el Ciudadano Guillermo López Vargas, y en representación de Griselda Haro Dávila, Giselle Aquetzalli Eme, Jessica Atzin y Axel Acalli, de Apellidos López Haro y Jerónimo Hernández Aguilar, en contra de diversos servidores y/o ex servidores públicos de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de San Luis Potosí.

4.- Agotada la investigación y toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede a cerrar la investigación administrativa del expediente en que se actúa y se pasa el análisis de los hechos motivo de la denuncia, a efecto de emitir la correspondiente resolución.

CONSIDERANDO

[...]

En razón de lo anterior, esta Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, en su calidad de Autoridad Investigadora, **ACUERDA:**

PRIMERO.- En virtud de las consideraciones de hecho y derecho mencionadas en la parte considerativa del presente acuerdo, esta Autoridad Investigadora, determina que con motivo de las denuncias presentadas por la Ciudadana Giselle Aquetzalli Eme López Haro, por la Ciudadana Griselda Haro Dávila y por el Ciudadano Guillermo López Vargas, se determina que se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de las infracciones denunciadas.

Por consiguiente, se presume responsabilidad administrativa atribuida a: 1.- **Liliana Lira Ávila**, en su carácter de Asesora Jurídica; 2.- **Erika Betzabé Martínez Ledezma**, en su carácter de Directora de Asesoría Jurídica de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata; y 3.- **Jorge Vega**



Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, todos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior en términos del artículo 102 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Lo anterior sin perjuicio que, con motivo de los hechos denunciados se presentaran nuevos indicios que presuman la presunta falta administrativa de diversos servidores públicos adscritos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, y la facultad sancionatoria de la autoridad no hubiere prescrito.

SEGUNDO.- *En ejercicio de las facultades de esta autoridad investigadora, se ordena emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá presentarse ante la autoridad substanciadora Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, por lo que el mismo deberá contener los requisitos a que alude el artículo 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que determine lo que en derecho proceda.*

TERCERO.- *Previo cuaderno de antecedentes que se deje en copia certificada en la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, ofrézcanse como pruebas en el informe a que alude el punto anterior, las constancias recabadas en el Expediente de Investigación Administrativa CGE/DIAEP/EIA-055/2020, así como otras pruebas que se consideren pertinentes.*

CUARTO.- *Solicítense en el informe de presunta responsabilidad las medidas cautelares que se consideren pertinentes.*

QUINTO.- *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción XII, 102 párrafo tercero, 104 y 105 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, notifíquese el presente acuerdo de conclusión a los denunciados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.*

SEXO.- *Cúmplase.*

Así lo acordó y firma, ANA SOFIA AGUILAR RODRÍGUEZ, Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado. CONSTE.- (Rúbrica)"

Lo anterior, se hace de su conocimiento en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE,
LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

ANA SOFIA AGUILAR RODRÍGUEZ,
c.c.p. Archivo/minutario.

